

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4399/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

28 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

La clave única, nombre de titulares, giros, horarios, ubicación, fijo o semifijo, de tres puestos en vía pública ubicados en la calle de Londres esquina con Nápoles.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta el sujeto obligado a través de la Dirección General de Gobierno entregó la información correspondiente a número de folio, nombre de los titulares, giro, horarios y ubicación de los puestos del interés del particular.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

Porque falta la clave, el horario y el tipo de puesto.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**Sobreseer**, toda vez que en alegatos entregó la información faltante.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Puestos, vía pública, SISCOVIP.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4399/2022

En la Ciudad de México, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4399/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El primero de agosto de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074322001722**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuauhtémoc** lo siguiente:

**“Descripción de la solicitud:**

ÚNICO. - Solicito se proporcione; la Clave única, nombre de titulares, giros, horarios, ubicación, fijo o semifijo, de los TRES puestos en vía pública que se encuentran instalados en la acera sur de la calle de Londres esquina con Nápoles, colonia Juárez. (Se adjunta foto de los puestos en cuestión)

NOTA: La transparencia en los nombres de los permisionarios (no son datos personales) son indispensables, para constatar que los servidores públicos de esa Alcaldía o sus familiares no se han beneficiado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 121, fracción XXIX, 124, fracción XX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, que señalan lo siguiente:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

ARTÍCULO 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan: XX. Los permisos para el uso de la vía pública;” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

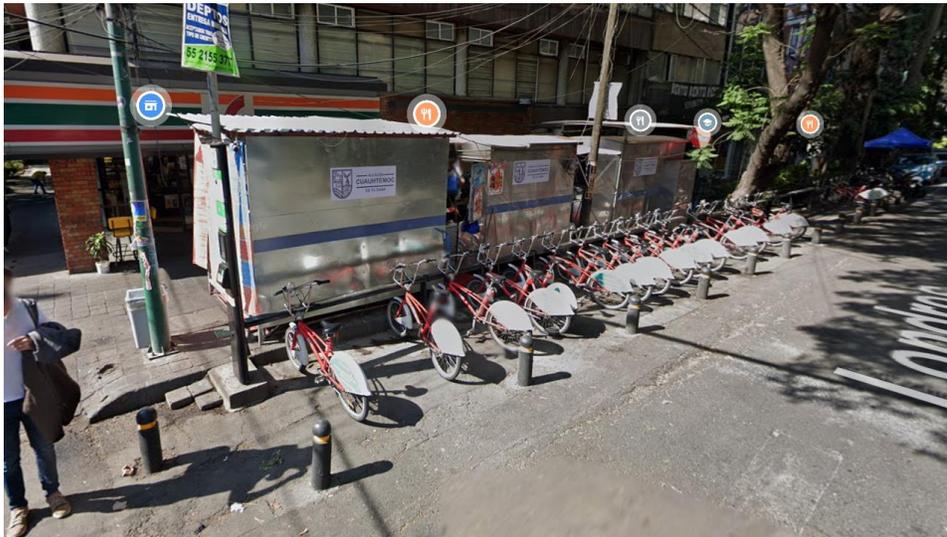
**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4399/2022

[Se adjunta documento formato Word, señala lo siguiente: “Tres puestos instalados sobre la acera sur de calle de Londres, esquina con Nápoles, Colonia Juárez, solicito se proporcionen Clave única, nombre de titular, ubicación, giro, horario, fijo o semifijo, (No son datos personales por ser permisionarios)”



**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El dos de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio de fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D De la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía Cuauhtémoc, dirigido al Solicitante, haciendo constar la respuesta a su requerimiento y su derecho al recurso de revisión.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4399/2022

- a) Oficio número AC/DGG/SSS/ 250 /2022, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Gobierno, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“Por medio del presente y en relación a su oficio número **CM/UT/3240/2022** de fecha 18 de Julio del año en curso, mediante el cual remite solicitud de información pública número **092074322001722**, adjunto a la presente remito copia simple del oficio **SVP/1753/2022**, signado por el Subdirector de Vía Pública en la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el cual da respuesta a la solicitud de referencia.

- b) Oficio número SVP/1753/2022, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Vía Pública, dirigido al Director General de Gobierno, el cual señala lo siguiente:

“Al respecto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 y 24 Fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 5, 9, 10, 16, 23 Fracción IX y demás relativos de la Ley de Protección de datos en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; se da respuesta a la información que solicita:

En lo que respecta, a la solicitud de información pública que se atiende, se informa que dichos puestos metálicos cuenta con cédula de identificación expedida a favor de:

Folio	Titular	Giro	Horario	Ubicación
978	Lidia García Garduño	Jugos y licuados	No se especifica	Londres s/n esquina Nápoles, Colonia Juárez
1246	Rosa Alejandra Vargas Vázquez	Alimentos y refrescos	No se especifica	Londres s/n esquina Nápoles, Colonia Juárez
346	Alejandro Gabriel Páez Madrigal	Birria y refrescos	No se especifica	Londres s/n a 10 metros de calle Nápoles Colonia Juárez

**III. Presentación del recurso de revisión.** El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Proporciono información incompleta, ya que no señalo si los puestos de comercio en vía pública cuya información se solicitó, tienen Clave Única (para conocer si se encuentran



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4399/2022

registrados en el Sistema de Comercio en Vía Pública SisCoVip), si se trata de puestos en la modalidad de fijos o semifijos, y el horario, información que el Ente Obligado tiene que tener por ser la autoridad administrativa encargada de regular el comercio en vía pública en su demarcación territorial.” (sic)

**IV. Turno.** El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4399/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintidós de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4399/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AC/DGG/SSS/541/2022, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Gobierno, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“Por medio del presente y en relación a su oficio número CM/UT/4055/2022 de fecha 13 de septiembre del año en curso, mediante el cual remite el Recurso de Revisión RR.IP.4399/2022 referente a la Solicitud de Información 092074322001722, le envío en documento adjunto al presente, copia simple del oficio SVP/2341/2022, signado por Subdirector de Vía Pública en la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el cual da respuesta.” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4399/2022

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número SVP/ 2341 /2022, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Vía Pública, dirigido al Director General de Gobierno, el cual señala lo siguiente:

“Al respecto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 y 24 Fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 5, 9, 10, 16, 23 Fracción IX y demás relativos de la Ley de Protección de datos en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; se da respuesta a la solicitud de información que se atiende:

En este sentido, se hace de su conocimiento que al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección, únicamente se localizó ***cédulas de Identificación***, el cual ampara el funcionamiento de los puestos metálicos fijos:

**Número de folio 346**, emitida para el C. ALEJANDRO GABRIEL PÁEZ MADRIGAL, del cual se desprende la siguiente información con giro de “Birria y refrescos”; con dirección en Londres S/n a 10 m de calle Nápoles, colonia Juárez; se adjunta a la presente copia en versión pública.

**Número de folio 978**, emitida para el C. LIDIA GARCÍA GARDUÑO, del cual se desprende la siguiente información con giro de “Jugos y licuados”; con dirección en Londres s/n esq. Nápoles, colonia Juárez; Se adjunta a la presente copia en versión pública.

**Número de folio 1246**, emitida para el C. ROSA ALEJANDRA VERGAS VÁZQUEZ, del cual se desprende la siguiente información con giro de “*alimentos y refrescos*”; con dirección en Londres s/n esq. Nápoles, colonia Juárez; se adjunta a la presente copia en versión pública.

Es preciso indicar que derivado de que son representados por asociaciones que velan por el porvenir para personas con discapacidad visual, por regla general deberán de cubrir el horario de 08:00 a 20:00 horas; por lo cual, ya que los permisos son de una Asociación Civil, es preciso indicar que no cuentan con clave del siscovip, no obstante la denominada “**Carta Credencial**” es un permiso homologado al que se expide con Clave Única.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4399/2022



**VERSIÓN PÚBLICA**

NOMBRE	CARGO
Nombre del documento:	Expediente de Datos Generales
Unidad que clasifica la información:	Subdirección de Vía Pública
Modalidad de clasificación:	<input checked="" type="checkbox"/> Confidencial <input type="checkbox"/> Reservada
Fundamento legal:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Art. 6 fracciones. XII, XIV, XXIII y XLIII, 180,186,191. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la información, así como para la elaboración de Versión Públicas, Segundo Fracciones XVIII y XVIII, Trigésimo Octavo y Cuadragésimo.
Número de fojas que conforman el documento:	1 foja útil por un solo lado de 3 expediente.
Número de fojas con información clasificada:	3 fojas útiles

TIPO DE INFORMACIÓN	No. DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Confidencial	En cada una de las 3 fojas útiles	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre</li> <li>Firma</li> <li>Código QR</li> </ul>	Información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Art. 6 frs. XII, XIV, XXIII y XLIII, 180,186,191. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la información, así como para la elaboración de Versión Públicas, Segundo Fracciones XVIII y XVIII, Trigésimo Octavo y Cuadragésimo.

  
**RODRIGO CANEK BALLESTEROS ÁVILA**  
 SUBDIRECTOR DE VÍA PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4399/2022



**Cédula de Identificación 2022**

**Organización:** ORGANIZACIÓN DE COMERCIANTES UNIDOS POR LA DEMOCRACIA AL TRABAJO, A.C.

**Titular de la Organización:** [Redacted]

**Número de Folio 00346**

**Nombre del Comerciante:** ALEJANDRO GABRIEL PAEZ MADRIGAL

**Giro:** BIRRIA Y REFRESCOS

**Dirección:** LONDRES S/N

**Entre calles:** A 10 M DE CALLE NAPOLES Y

**Colonia:** JUÁREZ

Con fundamento en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 53 Apartado A numeral 2 fracciones XVI y XVII, numeral 12 fracciones I, V y VI, de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 20 fracciones XVII y XVIII, 29 fracciones V y VI, 34 fracciones III y VI, 196, 197 y 198 fracciones I y IV, QUINTO Transitorio de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; y demás ordenamientos relativos y aplicables de los citados; la Dirección de Mercados y Vía Pública adscrita a la Dirección General de Gobierno de esta Alcaldía Cuauhtémoc expide la presente "Cédula de Identificación", la cual tiene vigencia de un año, misma que es de carácter revocable y estará sujeta a lo establecido en los preceptos y ordenamientos legales aplicables, para efectos de que realice actividad comercial en la vía pública en puesto metálico.

**Titular de la Subdirección de Vía Pública**

**Titular del Puesto**

**Titular de la Organización**

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Cuauhtemec, CDMX C. P. 06350



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4399/2022



## Cédula de Identificación 2022

**Organización:** COORDINADORA DE ORGANIZACIONES GREMIALES (COPAZ)

**Titular de la Organización:** [REDACTED]

**Número de Folio** 00978

**Nombre del Comerciante:** LIDIA GARCIA GARDUÑO

**Giro:** JUGOS Y LICUADOS

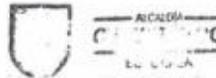
**Dirección:** LONDRES S/N

**Entre calles:** ESQ. NAPOLES Y

**Colonia:** JUÁREZ



Con fundamento en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 53 Apartado A numeral 2 fracciones XVI y XVII, numeral 12 fracciones I, V y VI, de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 20 fracciones XVII y XVIII, 29 fracciones V y VI, 34 fracciones III y VI, 196, 197 y 198 fracciones I y IV, QUINTO Transitorio de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; y demás ordenamientos relativos y aplicables de los citados; la Dirección de Mercados y Vía Pública adscrita a la Dirección General de Gobierno de esta Alcaldía Cuauhtémoc expide la presente "Cédula de Identificación", la cual tiene vigencia de un año, misma que es de carácter revocable y estará sujeta a lo establecido en los preceptos y ordenamientos legales aplicables, para efectos de que realice actividad comercial en la vía pública en puesto metálico.



  
\_\_\_\_\_  
**Titular de la Subdirección de  
Vía Pública**

SECRETARÍA DE VÍA PÚBLICA

\_\_\_\_\_  
**Titular del Puesto**

\_\_\_\_\_  
**Titular de la Organización**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4399/2022



## Cédula de Identificación 2022

**Organización:** FUNDACION CAMBIEMOS DE VIDA, A.C.

**Titular de la Organización:** [REDACTED]

**Número de Folio** 01246

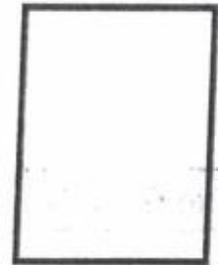
**Nombre del Comerciante:** ROSA ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ

**Giro:** ALIMENTOS Y REFRESCOS

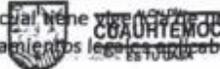
**Dirección:** LONDRES S/N

**Entre calles:** ESQ. NAPOLES Y

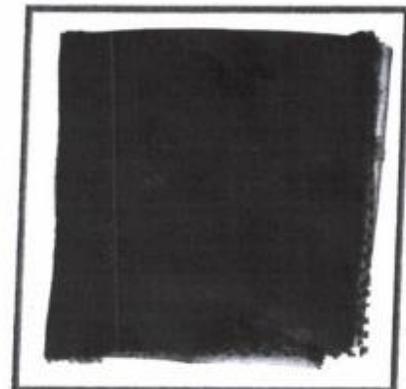
**Colonia:** JUÁREZ



Con fundamento en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 53 Apartado A numeral 2 fracciones XVI y XVII, numeral 12 fracciones I, V y VI, de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 20 fracciones XVII y XVIII, 29 fracciones V y VI, 34 fracciones III y VI, 196, 197 y 198 fracciones I y IV, QUINTO Transitorio de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; y demás ordenamientos relativos y aplicables de los citados; la Dirección de Mercados y Vía Pública adscrita a la Dirección General de Gobierno de esta Alcaldía Cuauhtémoc expide la presente "Cédula de Identificación", la cual tiene vigencia por un año, misma que es de carácter revocable y estará sujeta a lo establecido en los preceptos y ordenamientos legales aplicables, para efectos de que realice actividad comercial en la vía pública en puesto metálico.



**SUBDIRECCIÓN DE VÍA PÚBLICA**  
Titular de la Subdirección de Vía Pública  
[REDACTED]  
Titular del Puesto  
Titular de la Organización





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4399/2022

- b)** Oficio número CM / UT / 4207 / 2022, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D de Transparencia, dirigido al solicitante, el cual señala lo siguiente:

“Por este conducto y en atención a la interposición del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX RR.IP.4399/2022**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso al a Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública **092074322001722**; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Asimismo y conforme a las documentales entregadas por parte del área en mención, cuentan con información de carácter confidencial como la Firma, Nombre y Código QR, misma que no fue entregada, ya que el testado de los datos personales fue aprobado mediante Acuerdo **01-09SE-01032022** (página 3), de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 03 de Marzo de 2022.

De igual forma, se anexa en electrónico el Acuerdo **1072/SO/03-08/2016**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en donde en su Acuerdo PRIMERO, párrafo tercero se establece que: "...En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentran en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Area que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia, atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, así como a fecha de los mismos, incluyendo además, la motivado y fundamentación correspondiente."... (Sic)

No omito hacer de su conocimiento, que el Acuerdo **1072/SO/03-08/2016**, permanece vigente hasta el día de hoy, momento en el que se realiza la notificación correspondiente.

- c)** Oficio número CM/UT/4208/2022, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D de Transparencia, dirigido a la Comisionada Ponente.
- d)** Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, número 137.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4399/2022

- e) Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc celebrada en fecha jueves tres de marzo de dos mil veintidós.
- f) Remisión de respuesta complementaria y alegatos vía correo electrónico.
- g) Acuse de recibo de envío de Información del Sujeto Obligado al Recurrente.

**VII. Cierre.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4399/2022

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4399/2022

- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *veintidós de junio de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza ninguna causal de improcedencia.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó la clave única, nombre de titulares, giros, horarios, ubicación, fijo o semifijo, de tres puestos en vía pública ubicados en la calle de Londres esquina con Nápoles.

En respuesta el sujeto obligado a través de la Dirección General de Gobierno, entregó la información correspondiente a número de folio, nombre de los titulares, giro, horarios y ubicación de los puestos del interés del particular, tal como se muestra a continuación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4399/2022

Folio	Titular	Giro	Horario	Ubicación
978	Lidia García Garduño	Jugos y licuados	No se especifica	Londres s/n esquina Nápoles, Colonia Juárez
1246	Rosa Alejandra Vargas Vázquez	Alimentos y refrescos	No se especifica	Londres s/n esquina Nápoles, Colonia Juárez
346	Alejandro Gabriel Páez Madrigal	Birria y refrescos	No se especifica	Londres s/n a 10 metros de calle Nápoles Colonia Juárez

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que el sujeto obligado entregó información incompleta ya que no entregó la clave del SISCOVIP, así como si se trata de puestos fijos y tampoco se entregó el horario.

De la lectura al recurso de revisión se advierte, que no se agravio de la información concerniente a los nombres de los titulares, el giro y la ubicación de los puestos, por lo cual, al no presentar inconformidad en contra de esa parte de la respuesta, se entenderá como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Garante determina que la misma queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso, el sujeto obligado notificó al particular el oficio SVP/ 2341 /2022, en el que aclara que, respecto a la clave solicitada y el tipo de puesto, informó que los puestos del interés del particular no cuentan con



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4399/2022

clave del SISCOVIP, sino que cuentan con **cédulas de Identificación**, el cual ampara el funcionamiento de **los puestos metálicos fijos**, no obstante dichas cédulas tienen clave es el equivalente al SISCOVIP.

Se destaca que el sujeto obligado adjuntó las cédulas de identificación en versión pública, por lo que también adjuntó el acta del Comité de Transparencia correspondiente.

De igual manera, en cuanto al horario declaró que, derivado de que son representados por asociaciones que velan por el porvenir para personas con discapacidad visual, por regla general deberán de cubrir el horario de 08:00 a 20:00 horas.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074322001722**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado debidamente atendida la solicitud del particular, y se dejó sin efectos el agravio manifestado; toda vez que el particular se dolió porque de los puestos mencionados, faltaba la información correspondiente a la clave del SISCOVIP, el horario y el tipo de puesto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4399/2022

De tal manera que, mediante el oficio **SVP/ 2341 /2022**, el sujeto obligado explicó las razones por las cuales los puestos no cuentan con la clave del SISCOVIP, proporcionando el registro con el que cuentan, el horario y el tipo de puesto.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**TERCERA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4399/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4399/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM